

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;</p> <p>c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Pág. 1, párr. 1.</p> <p>Págs. 2, 3 y 4.</p> <p>Pág. 1, párr. 1.</p> <p>Pág. 1, párr. 1.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. Señala autores y planteamientos teóricos sin establecer un principio como tal que identifique la ideología de su Agrupación.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>No cumple.</p>

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;</p> <p>b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Texto íntegro.</p> <p>Texto íntegro.</p> <p>Pág. 1, último párrafo</p> <p>Pág. 1, párr. primero.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;</p>	<p>Art. 3.</p> <p>Arts. 7, 8, y 9.</p> <p>Arts. 10, 11, 12, 13 y 14.</p>	<p>Cumple parcialmente. No especifica su denominación.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	Arts. 15, 16, 17, 18, y 19.	Cumple parcialmente. No establece las facultades del Consejo Ejecutivo Nacional como órgano colegiado. No especifica que es el órgano encargado de la representación de la Agrupación, ni que cuenta con facultades de supervisión de las demás instancias de la Agrupación.
<p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p>	Art. 27.	Cumple.
<p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código.</p>	Art. 18.	Cumple.
<p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p>	Arts. 8 inciso h) y 13 inciso e).	Cumple parcialmente. Señala el derecho de los afiliados a ser elegido como candidato mediante acuerdos con los Partidos Políticos y como facultad de la Asamblea Nacional el elegir al candidato pero no señala el procedimiento.
<p>e) (...) No aplica</p>		
<p>f) (...) No aplica</p>		
<p>g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p>	Arts. 23, 24 y 25.	Cumple.

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>NUMERAL 9 DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</p> <p>a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.</p> <p>b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.</p> <p>c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.</p> <p>d) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.</p> <p>e) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.</p>	<p>Arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 26.</p> <p>Arts. 13 y 14, párr. primero.</p> <p>Arts. 15, 16, 17, 18, y 19.</p> <p>Art. 27.</p> <p>Arts. 11 y 15.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. Existe el órgano como tal pero no especifican que sea el representante de la Agrupación.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. No se establece el plazo para la expedición de la convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional o de los Estatales.</p>

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>f) El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>	<p>Arts. 13 y 14.</p>	<p>Cumple parcialmente. No se establecen las mayorías mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>
<p>g) Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p>	<p>Arts. 6 y 10 (últimos tres renglones).</p>	<p>Cumple.</p>
<p>h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.</p>	<p>Art. 18.</p>	<p>Cumple.</p>

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.	Art. 8 incisos a), b) y h).	Cumple parcialmente. No se establece el método para la elección de los candidatos.
j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.	Art. 23.	Cumple.
k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.	Arts. 13 incisos a) y b); 15, 23, 26 y 27 párr. 4°.	Cumple.
l) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.	Art. 12.	No cumple.
m) La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.	Arts. 7, párr. 3° y 17 numeral 7.	Cumple.

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
n) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.	Art. 8 incisos d), g) e i).	Cumple.
ñ) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.	Art. 20.	Cumple.
o) Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.	Art. 13 inciso g).	Cumple.
p) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.	Arts. 8 inciso d), 15 párr. 1°, 20, 21, 23, 26, y 27 párr. 4°.	Cumple.